



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG
138 DE 2013**

DOCUMENTO CREG-147
27 de diciembre de 2013

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES	6
2.	PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2013	6
2.1.	COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN	6
2.2.	TRATAMIENTO DEL KST CAUSADO.....	6
3.	COMENTARIOS RECIBIDOS A LA RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2013.....	8
3.1.	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8
3.2.	GAS NATURAL S.A. E.S.P.....	9
4.	PROPUESTA	9
4.1.	COMERCIALIZACIÓN	9
4.2.	TRATAMIENTO Kst.....	10
5.	CUESTIONARIO DE LA SIC.....	11

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 138 DE 2013

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 138 de 2013 se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería aplicable en las áreas de servicio exclusivo.

A pesar de que la resolución fue ampliamente consultada, luego de su expedición algunas empresas manifestaron tener algunos inconvenientes sobre la aplicación de lo dispuesto en la resolución CREG 138 de 2013 especialmente en relación con el Kst causado y el cargo de comercialización.

Una vez revisados y analizados las inquietudes remitidas por las empresas, la Comisión emitió la resolución CREG 185 de 2013 y por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se modifica la resolución CREG 138 de 2013".

En este documento se presentan los comentarios recibidos y los ajustes realizados a lo consignado en la resolución CREG 185 de 2013.

2. PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2013

2.1. COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Se aclara que se mantendrá vigente el margen máximo permitido de comercialización que se fijó en 3 \$/m³ pesos en el numeral 107.1.4 de la Resolución CREG 057 de 1996 con sus respectivas actualizaciones.

Sin embargo, dado que la Resolución CREG 057 de 1996 considera que el comercializador puede estructurar las tarifas a consumidores residenciales con un cargo fijo (\$/mes) y un cargo por unidad de consumo (\$/m³) y que el cargo de comercialización puede estar repartido en estos dos cargos, se permitirá que el comercializador cobre este cargo como parte fija o variable en la fórmula que entra en vigencia el 1 de enero de 2014, hasta que los cargos nuevos entren en vigencia.

2.2. TRATAMIENTO DEL KST CAUSADO

Teniendo en cuenta que la fórmula inicia su aplicación en enero de 2014 y que recogerá los costos correspondientes a las compras y transporte de gas del mes anterior, es decir, de diciembre de 2013, se propuso que se determinará en la resolución CREG 138, que el Kst a recuperar o devolver considerará para su determinación la información de compras y transporte de gas, comprendida entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2013.

De acuerdo con la observación realizada por los agentes para determinar el Kcd, se

propuso incluir las siguientes fórmulas de tal manera que se convierta los valores dejados de cobrar o cobrados en exceso a un valor fijo único. Así mismo se permitirá recuperar o devolver este monto en un periodo de 6 a 12 meses según escoja el prestador:

i) Devolución de Cobros Superiores al Mst.

Si el $K_{st,i,j}$ resulta negativo, el monto total del cobro superior al Mst efectuado a los usuarios del servicio, estará dado por la siguiente expresión:

$$\text{Monto cobrado en exceso} = |K_{st,i,j}| \times QR_{(t-1),i,j}$$

Las empresas podrán acreditar este monto en un periodo de seis (6) a doce (12) facturaciones consecutivas, a los usuarios residenciales, discriminando dicho valor en la forma establecida en la Resolución CREG 015 de 1999. Se entiende que las acreditaciones se aplican a las facturaciones mensuales que se efectúen a partir del mes siguiente al mes de entrada en vigencia la nueva fórmula tarifaria.

$$K_{cd,m,i,j} = \frac{\text{Monto cobrado en exceso}}{\# \text{meses facturación} \times \# \text{usuarios}_{(m-1)}}$$

Donde:

#meses facturación	Corresponde al número de meses entre seis (6) y doce (12) seleccionado por el comercializador para hacer las devoluciones en la facturación de sus usuarios.
#usuarios mes anterior	Número de usuarios del Área de servicio exclusivo del mes anterior

En este caso el $K_{cd,m,i,j}$ resultante se trasladará con signo negativo a las fórmulas tarifarias establecidas en el Artículo 4 de esta resolución.

ii) Recaudo de Montos Dejados de Cobrar.

Si el K_{st} resulta positivo, el monto total de los valores dejados de cobrar a los usuarios del servicio estaría dado por la siguiente expresión:

$$\text{Monto dejado de cobrar} = K_{st,i,j} \times QR_{(t-1),i,j}$$

Las empresas podrán cobrar este monto en un periodo de seis (6) a (12) doce facturaciones consecutivas a los usuarios residenciales, discriminando dicho valor en la forma establecida en la Resolución CREG 015 de 1999. Se entiende que los cobros se aplican a las facturaciones mensuales que se efectúen a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la nueva fórmula tarifaria

$$K_{cd,m,i,j} = \frac{\text{Monto dejado de cobrar}}{\# \text{meses facturación} \times \# \text{usuarios}_{(m-1)}}$$

La resolución CREG 138 de 2012 ha considerado que el factor de corrección Kst causado y correspondiente al año 2013 sea recuperado en un periodo de 6 meses

3. COMENTARIOS RECIBIDOS A LA RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2013

De acuerdo con esta propuesta se recibieron comentarios por parte de las empresas Gases de Occidente S.A. E.S.P. radicado CREG E-2013-0012226 y Gas Natural S.A. E.S.P radicado E-2013-012226, los cuales son atendidos a continuación:

3.1. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

“Una vez hecho el análisis de las resoluciones del asunto, queremos solicitarles la posibilidad para que las áreas de servicio exclusivo puedan a su discrecionalidad, continuar o no, con la aplicación de la Resolución 057/96 en la cual nos permiten realizar la asignación de los cargos fijos y variables de los componentes tarifarios.

Esto es debido a que en algunas compañías, como es nuestro caso en Gases de Occidente S.A., tendremos un "Kst" negativo para el año 2014, que con la aplicación de la nueva metodología el cargo fijo se reflejará como un valor negativo en la factura. Contrario sucede con la actual resolución pues este Kst disminuye los cargos pero no genera un valor negativo en la factura, debido a que está incluido tanto en el cargo variable como en el fijo. Con la aplicación de cualquiera de las dos metodologías, el resultado en ingresos para la compañía es igual, así como la devolución del Kst al usuario.

Lo anterior es con el fin de no generar en los usuarios del área de servicio exclusivo, un cargo negativo por unos meses y una vez termine el período de contratos de servicio exclusivo, este cargo pasará a ajustarse con un incremento importante de acuerdo con la metodología que está en discusión y puede tener un impacto comercial negativo del usuario hacia la compañía”.

RESPUESTA

En relación con la aplicación de la posibilidad de aplicar la Resolución CREG 057 de 1996, se le aclara que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 138 de 2013 “Por la cual se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería en las áreas de servicio exclusivo”, se ha modificado la fórmula tarifaria establecida en la Resolución CREG 057 de 1996, que se venía aplicando a los usuarios de las áreas de servicio exclusivo.

En tal sentido, al no establecerse en el mencionado acto administrativo un periodo de transición o una opción, su aplicación es de inmediato cumplimiento.

En efecto, lo dispuesto en la resolución CREG 138 de 2013 y todas aquellas que en su momento la modifiquen, adicionen o sustituyan deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 2014 y hasta que los contratos de concesión finalicen y los comercializadores recauden o devuelvan los Kst causados de que trata el artículo 17 de la misma resolución.

Ahora bien, si del tratamiento del Kst se origina la devolución de dineros a los usuarios estos podrán hacerse en un período entre seis a doce meses y descontarse de los valores totales de la factura.

3.2. GAS NATURAL S.A. E.S.P.

“Artículo 2. Modificación del artículo 17 de la Resolución CREG 128 de 2013 - Tratamiento del Kst causado.

El proyecto de resolución establece que el Kst_{ij} se determinará con la información de compras y transporte de gas comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2013, criterio que tal y como lo presenta la fórmula de cálculo del Ksfy difiere del periodo considerado para los componentes INR(m)J_j, QR(t-i)u y comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. Esta situación genera un Kst que no responde completamente a la desviación de costos durante el periodo considerado (enero-noviembre).

Por otro lado, la determinación de los montos cobrados en exceso o dejados de cobrar, establecidos en los numerales 17.1 y 17.2, dependen de la cantidad de gas natural vendida al mercado residencial durante todo el año 2013 aún cuando la desviación de costos se considera únicamente para el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2013. Al considerar la demanda de 12 y no de 11 meses se incrementa en dicha proporción el monto a devolver o a cobrar a los usuarios.

Esta asimetría en los periodos considerados para determinar tanto el Kst como los montos cobrados en exceso o dejados de cobrar, genera un impacto económico directo en las empresas comercializadoras o en los usuarios finales, razón por la cual se solicita a la Comisión homologar el periodo entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2013 para determinar la totalidad de los componentes de cálculo del Kst y de los montos cobrados en exceso o en defecto”.

RESPUESTA

Se acoge el comentario y se establece que la información a utilizar correspondiente al año t-1, para el cálculo de las variables definidas en el artículo 17, es la comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2013.

4. PROPUESTA

4.1. COMERCIALIZACIÓN

Se ajustará el artículo 14. Costo de Comercialización de gas combustible así:

El costo de comercialización corresponderá a los cargos de comercialización fijo y variable que hayan sido aprobados para el Área de Servicio Exclusivo de acuerdo con la metodología que sea establecida por la CREG para la remuneración de la actividad de comercialización en las Áreas de Servicio Exclusivo. En caso de que no se haya expedido una nueva metodología y una vez entre en vigencia la presente resolución, se continuará aplicando el cargo de comercialización que se encuentra definido en la Resolución CREG 057 de 1996, el cual la empresa de comercialización podrá llevarlo a la fórmula tarifaria como cargo variable o como cargo fijo.

4.2. TRATAMIENTO Kst

El artículo 17 de la resolución CREG 138 de 2013 quedará así:

Artículo 17. Tratamiento del Kst causado. Para las empresas de las Áreas de Servicio Exclusivo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan presentado desviaciones entre los costos reales de prestación del servicio a usuarios residenciales y los costos proyectados, se adopta el siguiente procedimiento para establecer el destino o recaudo del ingreso o egreso causado por el $Kst_{i,j}$ conforme a la metodología de la Resolución CREG 057 de 1996:

$$Kst_{i,j} = \left\{ Ms_{(t-1)i,j} - \left(\frac{INR_{(t-1)i,j}}{QR_{(t-1)i,j}} \right) \right\} * (1 + J_{(t-1)i,j})$$

Donde:

$Ms_{(t-1)i,j}$	Cargo promedio permitido por unidad de volumen para el año (t-1) para el Área de Servicio Exclusivo i que es atendida por el comercializador j.
t	Año 2014.
$INR_{(t-1)i,j}$	El ingreso total bruto por ventas de gas natural a los pequeños consumidores residenciales en el año (t-1) en el Área de Servicio Exclusivo i y que es atendida por el comercializador j.
$QR_{(t-1)i,j}$	La cantidad de gas natural vendida en m^3 al mercado residencial en el año (t-1) en el Área de Servicio Exclusiva i que es atendida por el comercializador j. Se excluyen los volúmenes vendidos a usuarios no residenciales.
$J_{(t-1)i,j}$	Promedio diario de DTF efectivo anual en el año (t-1), reportada por el Banco de la República, expresada como interés anual.

La información a utilizar correspondiente al año $t-1$, para el cálculo de las variables definidas en este artículo, es la comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2013.

El comercializador podrá optar por cobrar o devolver el elemento Kst ($\$/m^3$) en un periodo entre seis a doce meses en las actuales áreas de servicio exclusivo para la distribución de gas natural por redes de tuberías.

17.1 Devolución de Cobros Superiores al Mst.

Si el $Kst_{i,j}$ resulta negativo, el monto total del cobro superior al Mst efectuado a los usuarios del servicio estará dado por la siguiente expresión:



$$\text{Monto cobrado en exceso} = |Kst_{i,j}| \times QR_{(t-1),i,j}$$

Las empresas podrán acreditar este monto en un periodo de seis (6) a doce (12) facturaciones consecutivas, a los usuarios residenciales, discriminando dicho valor en la forma establecida en la Resolución CREG 015 de 1999. Se entiende que las acreditaciones se aplican a las facturaciones mensuales que se efectúen a partir del mes siguiente al mes de entrada en vigencia la nueva fórmula tarifaria.

$$Kcd_{m,i,j} = \frac{\text{Monto cobrado en exceso}}{\#meses facturación \times \#usuarios_{(m-1)}}$$

Donde:

<i>#meses facturación</i>	Corresponde al número de meses entre seis (6) y doce (12) seleccionado por el comercializador para hacer las devoluciones en la facturación de sus usuarios.
<i>#usuarios mes anterior</i>	Número de usuarios del Área de servicio exclusivo del mes anterior

En este caso el $Kcd_{m,i,j}$ resultante se trasladará con signo negativo a las fórmulas tarifarias establecidas en el Artículo 4 de esta resolución.

17.2 Recaudo de Montos Dejadados de Cobrar.

Si el Ks_t resulta positivo, el monto total de los valores dejados de cobrar a los usuarios del servicio estaría dado por la siguiente expresión:

$$\text{Monto dejado de cobrar} = Kst_{i,j} \times QR_{(t-1),i,j}$$

Las empresas podrán cobrar este monto en un periodo de seis (6) a doce (12) facturaciones consecutivas a los usuarios residenciales, discriminando dicho valor en la forma establecida en la Resolución CREG 015 de 1999. Se entiende que los cobros se aplican a las facturaciones mensuales que se efectúen a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la nueva fórmula tarifaria

$$Kcd_{m,i,j} = \frac{\text{Monto dejado de cobrar}}{\#meses facturación \times \#usuarios_{(m-1)}}$$

5. CUESTIONARIO DE LA SIC

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC
CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: "Por la cual se modifica la Resolución CREG 138 de 2013."

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:			
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		

2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		

3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X		La resolución ajusta la fórmula tarifaria aplicable a las Áreas de Servicio Exclusivo en relación con la forma de trasladar el cargo de comercialización y el Kst causado.